



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m.) de hoy quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veinticinco (25) de abril del año que avanza, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituye en audiencia, para llevar a cabo AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO dentro del proceso de acción popular radicado bajo el número **2019-00039**, adelantada por los señores BLANCA GILMA GUAYARA MENDOZA Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE.

COADYUVANCIA

Mediante escrito allegado al Despacho el día 3 de mayo del presente año, la estudiante VALENTINA DURAN MONTEALEGRE, en calidad de miembro activo CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ, presentó escrito de coadyuvancia a las pretensiones formuladas en la demanda.

En lo atinente a la regulación de la figura de la coadyuvancia en los procesos de acción popular, el artículo 24 de la Ley 472 de 1998 estableció:

"COADYUVANCIA. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los personeros distritales o municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos o intereses colectivos"

Desde el punto de vista jurisprudencial, se ha considerado que la coadyuvancia se presenta cuando un tercero interviene voluntariamente en un proceso en apoyo de las razones de una de las partes, adquiriendo unas facultades que se contraen a efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, toda vez que no se trata de un sustituto procesal que actúa a nombre propio, sino un interviniente secundario que puede en su escrito reforzar los argumentos presentados en la demanda, puede pedir la práctica de pruebas, participar en su recepción, proponer recusaciones, interponer recursos, discutir los alegatos de la parte contraria, etc.¹

Visto lo anterior, y teniendo en consideración que la coadyuvante respalda las pretensiones en los mismos términos en que fueron formuladas en la demanda, acéptese la intervención formulada, de acuerdo con los efectos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998; y las pruebas solicitadas serán resueltas en la oportunidad procesal pertinente.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacios, sentencia del 13 de agosto de 2008, Rad. 25000-23-27-000-2004-00888-01(AP).

De otra parte, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes y a los demás intervinientes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la señora **BLANCA GILMA GUAYARA MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.561.796 expedida en Ibagué. Manzana 13 casa número 7., en calidad de actor popular en el presente proceso constitucional.

1.2. COADYUVANTE

Se hizo presente la estudiante de derecho **VALENTINA DURAN MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.105.692.065 expedida en Ibagué, quien actúa en calidad de miembro activo de la CLINICA JURIDICA DE DERECHOS HUMANOS E INTERES PUBLICO adscrito al CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ, para actuar como coadyuvante en el presente asunto.

1.3.- PARTE DEMANDADA

1.3.1.- MUNICIPIO DE IBAGUE

Comparece la abogada **VIVIANA MARCELA ACOSTA LEYTON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.465.231 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 215.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del Municipio de Ibagué, y a quien se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, de conformidad con el poder que allega a las presentes diligencias.

1.4.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció el Procurador 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

Se instó a las partes para que manifestaran si les asistían fórmulas de arreglo que permitieran llegar a un acuerdo, razón por la cual, se les concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Parte demandada:

Municipio de Ibagué: Manifiesta que la entidad que representa tiene ánimo de conciliación parcial, en lo que tiene que ver con la construcción del muro de contención en la zona (calle 37ª con carrera 4ª), obra que ya se está ejecutando por parte de la Secretaría de Infraestructura.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de audio anexo a la presente acta de audiencia.

Actores populares:

La accionante solicita que se construyan baños en la zona por que ha visto personas que hacen del cuerpo de pie, porque no hay un baño, igualmente, solicita que se construyan paraderos bien sea en guadua o no, para el beneficio de las personas.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de audio anexo a la presente acta de audiencia.

COADYUVANTE:

Indica que proponen acuerdo en lo que refiere a la iluminación de la zona y falta de malla vial peatonal en la zona aledaña al estadio Manuel Murillo Toro.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de audio anexo a la presente acta de audiencia.

Despacho: Teniendo en cuenta, las manifestaciones de las partes, se le pregunta a la apoderada del Municipio si pueden reconsiderar su posición.

La apoderada del **Municipio** indica que si los accionantes desean, el Municipio puede efectuar una visita a la zona para establecer el lugar donde desean que se instalen los baños, paraderos y demás pretensiones relacionadas en la acción popular.

De la anterior manifestación de la apoderada del Municipio de Ibagué se corrió traslado a la parte accionante y a la parte coadyuvante, quienes indican que se encuentran de acuerdo con la propuesta.

Despacho: De acuerdo con las manifestaciones efectuadas por las partes, y en el entendido que posiblemente se llegue a un acuerdo de pacto entre las partes, se suspende la presente audiencia, para que el Municipio de Ibagué realice visita a la zona relacionada en la acción popular y establezca con claridad, las obras y demás pretensiones que reclama la comunidad y partiendo de esa información, se someta nuevamente el proceso al Comité de Conciliación de la entidad y así llegar a un acuerdo en el presente trámite constitucional.

De la anterior decisión se corrió traslado a las partes, quienes estuvieron de acuerdo.

Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento
Accionante: BLANCA GILMA GUAYARA MENDOZA Y OTROS
Accionado: Municipio de Ibagué
Radicado: 73001-33-33-002-2019-00039-00.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando la apoderada asistente notificada en estrados.

Siendo las 2:51 de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

Carlos D. Pesca V
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

Parte demandante,

Blanca Guayara
BLANCA GILMA GUAYARA MENDOZA

Coadyuvante,

Valentina Durán Mv
VALENTINA DURAN MONTEALGRE

Apoderada del Municipio de Ibagué,

Viviana Marcela Acosta Leyton
VIVIANA MARCELA ACOSTA LEYTON

Secretario Ad-Hoc,

Horacio Fabian Peña Cortes
HORACIO FABIAN PEÑA CORTES